



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y/O INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CHANCAFE ALMESTAR, ESMERALDA ESTHER

ORCID: 0000-0003-2413-3193

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES– PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chancafe Almestar, Esmeralda Esther

ORCID: 0000-0003-2413-3193

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: **0000-0003-0440-0426**

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: **0000-0002-2592-0722**

Gutiérrez Cruz Milagros Elizabeth

ORCID: **0000-0003-1701-6669**

JURADO EVALUADOR

Huanes Tovar Juan de Dios

Presidente

Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

Gutiérrez Cruz Milagros Elizabeth

Miembro

Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí guía espiritual en mí día a día a mis padres porque gracias a ellos he podido llegar a cumplir mi meta trazada y a mi hija por ser motivo de superación.

Al Docente Tutor:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional y a mi pequeña hija ya que ella ha sido mi motor para salir adelante y permitirme darle una vida digna y poder enfrentar los retos en el futuro.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, Motivación, Pago de Beneficios Sociales, Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on Payment of Social Benefits and/or Compensation for Arbitrary Dismissal, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00004-2015 -0-2601-JR-LA-01 of the Judicial District of Tumbes; the objective was: to determine the quality of the sentences under study? It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The master unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to both the first and second instance sentences, were of high and very high rank. What motivated the conclusion that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Motivation, Payment of Social Benefits, Rank and Sentence.

INDICEGENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICEGENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. A nivel Internacional	10
2.1.2. A nivel Nacional.....	11
2.1.3. A nivel Local.....	13
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 2.2.1.1. La Jurisdicción.....	16
2.2.1.1.1. Definiciones	16
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	18
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	19
2.2.1.1.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional	19
2.2.1.1.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional	19
2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	19

2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	19
2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales	20
2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias	20
2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	20
2.2.1.2. La Competencia	21
2.2.1.2.1. Definiciones	21
2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia.	22
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.3. La Pretensión	22
2.2.1.3.1. Definiciones	22
2.2.1.3.2. Regulación	24
2.2.1.4. El Proceso	24
2.2.1.4.1. Definiciones	24
2.2.1.4.2. Funciones.	25
2.2.1.4.2.1. Función Integradora.	25
2.2.1.4.2.2. Función Informadora.	25
2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.	26
2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional	26
2.2.1.5. El Proceso Laboral.....	26
2.2.1.5.1. Definiciones.....	26
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	27
2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador	27
2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad	27
2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal	28
2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral	28

2.2.1.6. Los Puntos Controvertidos.....	28
2.2.1.6.1. Concepto	28
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.7. La Prueba	30
2.2.1.7.1. Definiciones.....	30
2.2.1.7.2. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.7.3. El objeto de la prueba	32
2.2.1.7.4. El Principio de la Carga de la Prueba	32
2.2.1.7.5. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.7.6. Sistemas de valoración de la prueba.	33
2.2.1.7.6.1. El sistema de la tarifa legal.	33
2.2.1.7.6.2. Sistema de la libre apreciación	33
2.2.1.7.6.3. Sistema de la Sana critica	34
2.2.1.7.6. Las Pruebas actuadas en el proceso Laboral.....	34
2.2.1.8. La Sentencia.....	35
2.2.1.8.1. Definiciones	35
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Laboral.....	36
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia	36
2.2.1.8.3.1. Parte Expositiva.	37
2.2.1.8.3.2. Parte Considerativa.	37
2.2.1.8.3.3. Parte Resolutiva.	37
2.2.1.8.4. La sentencia en el ámbito normativo	38
2.2.1.8.5. La motivación de la sentencia.....	38
2.2.1.12. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.....	38
2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio.	39

2.2.2.1. El Acto Administrativo	39
2.2.2.1.1. Definición	39
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	39
2.2.2.1.2.1. El Sujeto.....	39
2.2.2.1.2.2. La Voluntad.....	39
2.2.2.1.2.3. El Objeto.....	40
2.2.2.1.2.4. El Motivo.....	40
2.2.2.1.2.5. El Mérito.....	40
2.2.2.1.2.6. La Forma.....	40
2.2.2.3. Derecho del Trabajo.....	40
2.2.2.3.1. Conceptos.....	40
2.2.2.3.2. Relación Laboral.....	41
2.2.2.3.3. Elementos de la Relación Laboral	42
2.2.2.3.3.1. Prestación personal de servicios	42
2.2.2.3.3.2. Subordinación	42
2.2.2.3.3.3. Remuneración	42
2.2.2.4. El Contrato de Trabajo.....	42
2.2.2.4.1. Concepto	42
2.2.2.4.2. Elementos de la Relación Laboral	43
2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicios	43
2.2.2.4.2.2. Remuneración	43
2.2.2.4.2.3. Subordinación	44
2.2.2.4.3. Tipos de Contrato de Trabajo.....	44
2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado	44
2.2.2.4.3.1.1. El contrato de trabajo a plazo fijo.....	44
2.2.2.4.3.1.2. El contrato de trabajo a tiempo parcial	45

2.2.2.4.3.1.3. Los contratos indeterminados de trabajo	45
2.2.2.4.3.4. Los contratos modales de trabajo.....	45
2.2.2.4.3.1.5. Los contratos especiales de trabajo.....	46
2.2.2.5. Extinción de la Relación Laboral.....	46
2.2.2.5.1. Concepto	46
2.2.2.5.2. Causas	47
2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo	47
2.2.2.6. El Despido Laboral	48
2.2.2.6.1. Concepto	48
2.2.2.6.2. Causales de despido	48
2.2.2.6.3. Tipos de Despido	49
2.2.2.6.3.1. Despido Nulo	49
2.2.2.6.3.2. Despido Arbitrario	49
2.2.2.6.3.3. Despido Legal	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL	52
III. HIPÓTESIS	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación	56
4.2. Diseño de la investigación	59
4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	60
4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	61
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	63
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.7. Rigor científico	68
V. RESULTADOS.....	69
5.1 Resultados.....	69

5.2. Análisis de los Resultados.....	116
VI. CONCLUSIONES.....	121
VII. RECOMENDACIONES.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	136
ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA.....	163
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	173
ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS.....	183
ANEXO 5. DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO Y PLAGIO.....	195
ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	196
ANEXO 7: PRESUPUESTO.....	197

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	91
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	100
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	107
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	111
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	113

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se reportara el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso laboral, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario del expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01, tramitado en el Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2021.

Una institución indispensable para el desarrollo de la humanidad es el Poder Judicial. Desde el momento en que el hombre vive en grupo, surgen inevitablemente los conflictos: pretender construir una sociedad sin discrepancias ni controversias es una insensatez. Dado que los bienes terrenales son limitados, de primera intención los hombres compiten por obtener su parte y muchas veces, pelean por ello. Pero si esto es así, no cabe duda de que la vida humana solo es posible si existe un árbitro que permita definir los derechos y conciliar los intereses antes de llegar a la destrucción irracional de todos contra todos.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia comprada o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

Po esta razón, para entender al fenómeno de la Administración de Justicia, en los delitos contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica, requiere ser observada desde una perspectiva global; porque en todos los países del mundo este tipo de delitos afectan los sistemas jurídicos, sean en países con mayor desarrollo económico, social y político, como en aquellos que se encuentran en vías de desarrollo; pues se trata de un problema real y universal.

Ámbito Internacional

Por su parte (Moreno, 2018) expresa que los procesos duran demasiado con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación.

En Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios se condenan ocho lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En España (Paniagua, 2015) se menciona que la Administración de Justicia es necesariamente competencia del Gobierno; ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Señala que la Crisis de la Justicia redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional y en el pasado del Consejo Estado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2015)

En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. Ante el nuevo sistema holandés que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma

judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. (Gil, 2015)

Contexto Nacional

Según (Gastelumendi, 2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor, debido a que estos son sujetos mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Señala (Sequeiros, 2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial.

Según (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú los cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley. (p. 54)

Ámbito Local

En la sede del Poder Judicial se conoce que la administración de justicia es un trabajo articulado con el fin de mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos que recurren a las instancias de la Administración de Justicia, el presidente del Gobierno Regional y el Señor Presidente del Poder Judicial, suscribieron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal que de paso estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero, en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto es preocupante para los litigantes de la provincia de Barranca.

Ámbito Universitario

Por su parte, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora

Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

De esta manera al desarrollar esta línea de estudio referido junto con los reglamentos internos se tendrá como base el Expediente Judicial como tema de estudio las sentencias emitidas en el proceso judicial seleccionado estudiando la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto se determinó el expediente N° 2015-00004-LA-01 del distrito judicial de Tumbes, 2022 en un proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de la ciudad de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, donde se observó que el Proceso, declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, fue apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia contenida en Resolución número 10.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Sentencia de Segunda Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por lo expuesto, la presente investigación se justifica; luego de observar el ámbito internacional, nacional y local, en forma indirecta, en la mayoría de los Estados la administración de Justicia se encuentra en crisis, siendo lo más visible la demora de los procesos penales que terminan acumulándose, generando sobre carga procesal.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

La finalidad de la presente investigación es establecer el contenido que deben tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también

detectar en que parte de la sentencia se inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

La presente investigación será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

En Brasil según (Soto, 2017) nos indica:

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere (Alvarenga, 2017) en el Salvador investigó:

Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos

que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Según (Landoni, 2016) en argentina afirma: Toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

2.1.2. A nivel Nacional

Según nos dice (Díaz Gonzales, 2018) sobre la Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil, Juzgados Civiles Años 2010 a 2016. La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para

solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez. La hipótesis es debido al exceso de fundamentación y los vicios de redacción originan que sean revocadas o anuladas por lo cual no cuenta con la debida motivación en la solución del conflicto.

La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación. En la sociedad las personas que cuentan con antecedentes penales han sido motivo para su discriminación lo cual han originado la vulneración de sus derechos. Detallando que la discriminación se presenta de diferentes maneras puede ser fáctica que lo manifiestan las personas en la sociedad y la jurídica que está determinada por el Estado; al solicitar antecedentes penales se verifica en un trabajo donde estuvo la persona es decir si estuvo preso y no existe medida que haga que sea diferente. (Alvarado Lara, 2017)

Según (Fisfálen, 2014) en Perú, investigó: Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial, se ha llegado a la conclusión que respecto a la carga procesal que se mantiene en el Poder Judicial es alto y las demandas siguen acumulándose sin brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal.

2.1.3. A nivel Local

Para (Capcha Esquivel, 2016) en la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011-0-1308-jr-ci -03, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2016. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2987-2011-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano y alto, respectivamente.

Según (Alcedo Marky, 2016) en su tesis titulada Calidad de sentencias De primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2007-0-2001-jr-ci-04 del Distrito Judicial De Piura-Piura. 2016. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4097-2007-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron todas de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

Señala (Urbano Calvo, 2016) en la tesis cuyo título responde a Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa- expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02, Distrito judicial de Ancash Huaraz, 2016. El objetivo de la presente investigación ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el Expediente N° 2009-01626-0-0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. La investigación fue un estudio de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño transeccional, retrospectivo y no experimental. La fuente de información utilizada fue un expediente judicial que contiene un proceso concluido.

Para (Mathews Caballero, 2016) en el trabajo titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 del Distrito Judicial Ucayali, 2016. La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo que ordeno el juzgado civil en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Para (Neiser & Ortiz, 2016) describe que la jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (p. 78)

Según (Peña, 2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Señala (Aguilar, 2015) que la doctrina parece acorde con la idea que no es posible entender el concepto de jurisdicción sin irnos a la razón de su origen: el nacimiento del Estado y la prohibición de la auto tutela; sin embargo, su conceptualización no se ha encontrado exenta de la formulación de diversas teorías al respecto. (p. 68)

Según (Hervada, 2014) Jurisdicción proviene de la expresión latina iuris dictio que significa decir el derecho y alude a la función que tiene el Estado, a través de los

Jueces y Tribunales de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de la función jurisdiccional corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (p. 78)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Según (Prado, 2015) en la doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie.

- c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución y no así los particulares.

- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (p. 140)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Para (Martel, 2015) afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

1. **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
2. **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
3. **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
4. **Iudicio.** - Potestad de dictar una sentencia.
5. **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (p. 78)

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.1.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado; la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

2.2.1.1.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley

El

servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. (Artículo 139-4 Const. del Perú).

2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

Artículo 139, inciso 5 dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias

En el artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo.

2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Artículo 139 - 8 dice: con este artículo la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución y por consiguiente debe aplicar lo antes señalado. Los Principios Generales del Derecho, son postulados o máximas que orientan al derecho en su conjunto, son el fundamento mismo de este.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Nos dice (Malca, 2017) nos manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (p. 154)

Al respecto (Aguilar, 2015) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 70)

(Altamirano, Gallardo, & Pisfil, 2014) la competencia se define como la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones. (p. 45)

Tenemos que (Gonzales, 2014) en donde afirma: s la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (p. 130)

2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Anónimo, 2019)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La competencia pertenece a un Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente, por la materia; a través del proceso Laboral: Se tramitan todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.3. La Pretensión

2.2.1.3.1. Definiciones

Es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Malca, 2017, p. s/n)

Según Merino (2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen

tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

Nos señala según (Mora, 2014) en donde se solicita al órgano jurisdiccional la creación, modificación o extinción de una situación jurídica – administrativa, Acciones de condena. Aquellas mediante las cuales el demandante pide al órgano jurisdiccional que ordene a la Administración la realización de una determinada conducta.

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene: La pretensión procesal es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción.

Para (Gonzales, 2014) es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.137)

Según (Montilla, 2014) sostiene la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que

significa querer o desear.

2.2.1.3.2. Regulación

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (Anónimo, 2017)

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

Según (Alarcón, 2016) nos afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Según (Monroy, 2015) afirma en su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. (p.101)

Según (Pérez, 2016) afirma Dicho proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Según (Salcedo, 2014) afirma que es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (p.123)

2.2.1.4.2. Funciones.

Siguiendo con (Gonzales, 2014) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.2.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; el fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica, cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. (p. 150)

2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales considerando así la subsistencia del proceso en un estado Moderno. (Oliveros, 2015)

2.2.1.5. El Proceso Laboral

2.2.1.5.1. Definiciones

Según (Avalos, 2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el estado ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (p. 110)

Para (Gamarra, 2015) en relación al proceso laboral señala que s el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y

teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. (p.201)

El derecho procesal laboral es el conjunto o sistema de normas de carácter jurídico que regula la intervención tanto de los particulares como de las autoridades de trabajo en la solución de los conflictos individuales o colectivos, jurídico o económicos de carácter oficial o privado que se originen directa o indirectamente en la prestación de un servicio personal subordinado. (Rivera, 2014)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato. Se trata del derecho individual del trabajo; asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal lo que se encuentra

íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014)

2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.6. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

A su vez (Cavani, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera

transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (p.44)

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (p. 52)

Señala según (Solís, 2015) de no haber conciliación con lo expuesto por las partes el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (p. 266)

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Cutervo, 2014)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señalaron los siguientes puntos controvertidos:

- i. Se determinará la existencia del vínculo laboral que habría mantenido el demandante de iniciales L. F. S. V. con la demandada Empresa CCORAL S.A por el tiempo que se india en la demanda.
- ii. Se determinará si se ha producido un supuesto de despido arbitrario – calificación de despido.
- iii. Se determinará si como consecuencia del punto anterior corresponde disponer el pago de la suma de S/. 19,687.50 como indemnización por despido arbitrario.
- iv. Se determinará si como consecuencia del primer punto controvertido corresponde que la demandada Empresa CCORAL S.A cancele al demandante la suma total de S/. 73,751.21.
- v. Se determinará si corresponde ordenar el pago de intereses laborales, costas y costos del proceso.

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Definiciones

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la

prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Señala (Moreno, 2018) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Según (Fernández, 2015) nos indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

2.2.1.7.2. Concepto de prueba para el Juez

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja, 2015)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015, p. 145)

2.2.1.7.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar, 2016) el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 440)

Refiere (Poma, 2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.7.4. El Principio de la Carga de la Prueba

Según el maestro (Quijano, 2015) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

Define la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (Gonzales, 2014)

2.2.1.7.5. Valoración y apreciación de la prueba

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.7.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Señala (Gonzales, 2014) que la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.7.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.7.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este

tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.7.6.3. Sistema de la Sana critica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

2.2.1.7.6. Las Pruebas actuadas en el proceso Laboral

En el caso de estudio se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

- 1) Copias de boletas de los 3 últimos meses de trabajo
- 2) Copias de Recibos de Bonificación por Fiestas Patrias y Navidad.
- 3) Carta Notarial de fecha 27 de agosto del 2015.
- 4) Correos electrónicos remitidos a mi ex empleadora fuera de horario de Trabajo.
- 5) 03 Constancias de Trabajo
- 6) Mérito de la Liquidación de Beneficios Sociales ascendentes a la suma de S/. 9,230.00 elaborada por el actor.
- 7) Mérito de la copia de los Cheques N° 1032, 1074 emitidos a favor del ex trabajador.
- 8) Copia del Formulario SUNAT, sobre régimen de mi representante que acredita dentro de los alcances de la Ley N° 27460 y 27360.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Definiciones

Según (Nava, 2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, p. 147)

Para (Ortiz, 2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del

mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

Según (Risco (como se citó en Silva, 2018)) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (p. 163)

Es de carácter jurídico que permite originar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más trascendental de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto destacado de todo proceso, que consiste en emplear el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal y constituye el resultado entre la acción intentada que dará bienestar en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso, 2014)

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

A decir de (Pérez, 2016) tenemos la siguiente estructura:

2.2.1.11.3.1. Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.1.8.3.2. Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.8.3.3. Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (p. 230)

2.2.1.8.4. La sentencia en el ámbito normativo

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia. (Anónimo, 2019)

2.2.1.8.5. La motivación de la sentencia

Según (Espinoza, 2015) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo; ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción. (p. 160)

2.2.1.12. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial

Según (Espinoza, 2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El Acto Administrativo

2.2.2.1.1. Definición

Para (Pacora, 2017) como lo sostiene el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo y a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. (p. 170)

Según (Herrera, 2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (p. 130)

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

Para (Rodriguez, 2015) el acto administrativo está conformado por los siguientes:

2.2.2.1.2.1. El Sujeto.

El sujeto del acto administrativo es el órgano que revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

2.2.2.1.2.2. La Voluntad.

Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.

2.2.2.1.2.3. El Objeto.

El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.

2.2.2.1.2.4. El Motivo.

La causa responde al por qué la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

2.2.2.1.2.5. El Mérito.

Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

2.2.2.1.2.6. La Forma.

Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.3. Derecho del Trabajo

2.2.2.3.1. Conceptos

El artículo 2° inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Delgado, 2014)

El Tribunal Constitucional citado por (Paredes, 2016) sostiene el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

Según (Portugez, 2016) define que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.3.2. Relación Laboral

Según (Anónimo, 2016) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (p. s/n)

2.2.2.3.3. Elementos de la Relación Laboral

Según (Portugez, 2016) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

2.2.2.3.3.1. Prestación personal de servicios

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

2.2.2.3.3.2. Subordinación

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

2.2.2.3.3.3. Remuneración

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el íntegro que percibe el trabajador por sus servicios en dinero o especies cualquiera sea la forma o denominación que le dé siempre que sea de su libre disposición.

2.2.2.4. El Contrato de Trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

Un contrato es un acuerdo verbal o escrito que crea, modifica, regula o

extingue relaciones jurídicas entre las personas. El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y el trabajador que crea la relación laboral, por la que el trabajador labora bajo la dirección y control del empleador a cambio de una remuneración. (Portugez, 2016)

Señala (Gómez, 2015) el contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental. (p. 90)

2.2.2.4.2. Elementos de la Relación Laboral

2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicios

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependen de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Portugez, 2016)

2.2.2.4.2.2. Remuneración

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida como aquel derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria y tiene una estrecha relación con el derecho a la vida acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (Portugez, 2016)

2.2.2.4.2.3. Subordinación

Para (Portugez, 2016) es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y cuando lo crea conveniente poder sancionar al trabajador dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. (p. s/n)

2.2.2.4.3. Tipos de Contrato de Trabajo

Para (Portugez, 2016) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta pues, el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

2.2.2.4.3.1.1. El contrato de trabajo a plazo fijo

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo sujeto a modalidad. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo (necesidades del mercado, inicio o incremento de actividad, reconversión empresarial, etc.), cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador.

2.2.2.4.3.1.2. El contrato de trabajo a tiempo parcial

A este contrato también se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo. Por ejemplo, no tienen derecho al pago de la CTS ni tienen derecho a la protección contra el despido arbitrario.

2.2.2.4.3.1.3. Los contratos indeterminados de trabajo

Son aquellos que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua, siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte, del TUO.LP.CL-728 y pospuesto el periodo de prueba. (Art. 10º del TUO)

2.2.2.4.3.4. Los contratos modales de trabajo

Es causal, puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque bajo sanción de acordársele su desnaturalización. Es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito, donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que

discurrirá su ejecución.

2.2.2.4.3.1.5. Los contratos especiales de trabajo

Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.); pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo (contrato de trabajo de los extranjeros, deportistas profesionales, menores de edad, etc.). Son pues, contratos que adoptan diferentes formas y modos de trabajo, pero que se diferencian de los contratos indeterminados y modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva egida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único. (p. 160)

2.2.2.5. Extinción de la Relación Laboral

2.2.2.5.1. Concepto

Señala (Portugez, 2016) la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (p. 305)

Es el fenecimiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro. (Anónimo,

s.f)

2.2.2.5.2. Causas

Para (Morón, 2015) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- La jubilación
- La muerte del trabajador
- La muerte del empleador si es persona natural
- La invalidez absoluta permanente
- La dimisión del trabajador
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad
- El acuerdo entre trabajador y empleador. (p.115)

2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto, la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anónimo,

2016, p. 359)

El derecho jubilatorio en nuestro país siempre fue facultativo con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (Garrido, 2015)

2.2.2.6. El Despido Laboral

2.2.2.6.1. Concepto

Señala que el despido es el acto unilateral constituido y receptación por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica del trabajo. Se trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negociar privada que produce la extinción ad futuro del contrato por decisión del empresario. (Montoya, 2015)

Según (Blancas, 2014) estipulo que sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral, fundada en dicha causa, toda vez que al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad, dicha voluntad carecerá de legitimad y eficacia.

2.2.2.6.2. Causales de despido

Según (Anacleto, 2016) nos dice que el empresario solo puede extinguir valida y procedentemente al contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere

los cuatro grandes grupos de despido:

- Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador.
- Despido por circunstancias objetivas.
- Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.
- Despidos por fuerza mayor

2.2.2.6.3. Tipos de Despido

Señala (Horacio, 2016) donde sostiene que los tipos de despido que se dan son:

2.2.2.6.3.1. Despido Nulo

Es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios; si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir salvo que opte por una indemnización por despido.

2.2.2.6.3.2. Despido Arbitrario

Es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar está en juicio. En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo.

El artículo 34° de la LPCL establece que frente al despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38° como única reparación por el daño sufrido. Siendo el monto de la indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. El monto de la indemnización por despido arbitrario en el caso de contratos a plazo fijo es igual a una remuneración y media mensual por cada mes que falte para completar el plazo estipulado en el contrato con un máximo de 12 remuneraciones.

2.2.2.6.3.3. Despido Legal

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley, es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad.

El artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:

- a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas. Esta causa deberá ser debidamente certificada por el Essalud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador.

- b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores bajo condiciones similares. Para su verificación el empleador podrá solicitar el concurso de los servicios de la AAT, así como del sector al que pertenezca la empresa.

- c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes. (p. s/n)

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no

legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expediente.

Martínez, Josefina (2004). El lugar de la escritura y la función de los expedientes. Ediciones del Instituto México. Ciudad de Buenos Aires – Argentina. P. 04 - 05.

Jurisprudencia.

Ramírez, Patricia Fabiola (2005). Significado de la jurisprudencia. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 1, núm. 1. P. 77.

Normatividad.

Muffato, Nicola (2015). Normatividad del derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, vol. 2, pp. 1147-1175.

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.

Meza Hurtado (2013) el parámetro de constitucionalidad en el Perú. Revista

Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. P. 25.

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta.

Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

III. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro se evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla se hallaron trabajos aislados de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, La selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias

El concepto de técnicas, en el ámbito de la investigación científica, hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos (Ander-Egg, 1995: 42). Son, por tanto, elementos del método científico. Métodos y técnicas no deben ser confundidos porque, aunque ambos conceptos responden a la pregunta cómo hacer para alcanzar un fin o resultado propuesto, el método es el camino general de conocimiento y la técnica es el procedimiento de actuación concreta que debe seguirse para recorrer las diferentes fases del método científico. (Pulido, 2015)

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. (Anónimo, n.d.)

La observación es uno de los procedimientos que permiten la recolección de información que consiste en contemplar sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida de un objeto social. Alude, por tanto, al conjunto de ítems establecidos para la observación directa de sucesos que ocurren de un modo natural. Esta definición implica dos consideraciones principales: en primer lugar, que los datos se recogen cuando ocurre el suceso, sin que ello implique la imposibilidad de que sea grabado o recogido para su posterior análisis; en segundo lugar, significa que el suceso no es creado, mantenido o finalizado exclusivamente para la investigación, ya que entonces estaríamos hablando del denominado método experimental. En este sentido, la observación suele ser contemplada como una de las técnicas de

investigación más importante empleada en las ciencias sociales de forma que ninguna otra técnica puede reemplazar el contacto directo del investigador con el campo de estudio. (Pulido, 2015)

La lista de cotejo es un instrumento muy semejante, en su estructura, a las escalas de calificación, pues presenta un encabezado, objetivo, instrucciones, rasgos observables y criterios de valoración. Estos últimos son los que le dan el carácter particular a la lista de cotejo o lista de control, como también se le llama; pues son dicotómicos, es decir que, ante un número de rasgos observables, el evaluador debe establecer la presencia o ausencia de ese rasgo. (Santamaría, 2006)

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

La descripción del proceso que se seguirá en la recolección de datos y en las otras etapas de la ejecución del estudio. La planificación detallada de lo que se hará en la recolección de datos a fin de dar respuesta al problema o hipótesis planteada. (Montoya, 2009) Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Plan de análisis de datos

4.5.2.1. Primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. Tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis. (Cuya, 2016)

Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

También este autor la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Moreno, 2016)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO EN EL EXPEDIENTE N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBE, 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es localización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7. Rigor científico.

El rigor científico está ligado no al uso de un método versus otro, sino a la falta de errores, “impecabilidad” o perfección con que son aplicados los mismos. El significado que esta “impecabilidad” tiene en la aplicación de los métodos, en el marco de investigación cualitativa, es lo que aquí interesa destacar. (Erazo, 2011) Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<p>DEMANDADO : EMPRESA CCORAL S.A.</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ</p> <p>Tumbes, diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. -</p> <p>I.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>VISTA:</p> <p>La presente causa contenida en el expediente número cuatro guiones dos mil quince, seguida por L. F. S. V., contra la Empresa CCORAL S.A.; en la fecha por las recargadas labores de este despacho.</p> <p>RESULTA de autos:</p> <p>Que, mediante escrito de folios dieciséis y siguientes, la accionante L. F. S. V. interpone demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS, con el objeto que:</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											09
	<p>OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS, con el objeto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ordene pago de indemnización por despido arbitrario por la suma de s/ 19,687.50 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES) 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordene el pago de Beneficios Sociales por la suma de s/ 73,751.27 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 27/100 SOLES), comprendido en; compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones trucas, indemnización vacacional, gratificaciones, gratificaciones trucas y pago de horas extras. • Solicita se disponga el pago de los intereses legales laborales que se generen, costas y costos del proceso. <p>Hechos en que sustenta la pretensión:</p> <p>Alega que, el suscrito ingresó a laborar para la empresa demandada CCORAL S.A. en calidad de Asistente Contable desde el 01 de noviembre de 2011, a través de un contrato verbal, entendiéndose como contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, percibiendo una remuneración mensual de s/3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), según lo acredita por las copias de boletas de pago. El 31 de julio de 2015, fue despedido arbitrariamente, de manera verbal por su empleador, haciéndole conocer su decisión unilateral de resolver el contrato (verbal). Por tanto, mediante carta notarial de 28 de agosto, ha solicitado a la hoy demandada, se haga efectiva la liquidación de beneficios sociales y el pago de indemnización por despido arbitrario. Sin embargo, el 29 de agosto la demandada contesta mediante el mismo medio, informando que a la fecha no cuenta con fondos líquidos para hacer efectivo su pago. Producido un despido</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin expresión de causa, se ha configurado un despido arbitrario, a tenor de lo prescrito por el artículo 34 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En el presente caso, su ex empleadora, sin expresión de causa, decide de manera unilateral extinguir el contrato indeterminado que existía, en consecuencia, resulta claro que he sido despido arbitrariamente. Siendo el cálculo de la indemnización por despido arbitrario desde 01/11/2011 al 31/07/2015 siendo un total de s/19,687.50. Ha venido percibiendo pagos por concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad, de manera diferenciada a su remuneración percibida mensualmente, siendo el cálculo del pago de beneficios sociales, por vacaciones no gozadas s/3,500.00, por vacaciones truncas s/2,286.90, por indemnización vacacional s/ 3,500.00, por gratificaciones impagas y truncas s/26,250.00, por CTS impaga s/15,312.52 y por horas extras impagas s/22,563.75. Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en el artículo 22, 23, 26, 27 y demás de la Constitución Política del Estado, artículo 16° incisos g) y h), 22°, 23°, 24°, 31°, 32°, 34°, 38° y demás de la Ley de productividad y competitividad laboral y artículo 61° y siguientes de la Ley Procesal Laboral 26636.</p> <p>PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDADA:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Gerente General de CCORAL S.A., contesta la demanda a folios cincuenta y nueve, solicitando sea declarada improcedente y/o infundada en todos sus extremos.</p> <p>Señala que, la remuneración, no es la que percibía realmente el actor; hubo mala fe y/o aprovechamiento del ex trabajador, de consignar este importe, por ser él Asistente Contable quien elaboraba la documentación contable. Se encuentra acogida dentro de los alcances de la Ley N° 27360, concordante con el D.S. N° 030-2001-PE; es decir, la accionada está dedicada a la Actividad de la Acuicultura, actividad regulada en el Art. 1° y 2° de la Ley N° 27460. La norma aplicable para la contratación laboral en esta actividad, está prevista en el Art. 7° y 10° de la Ley N° 2736 0, Ley que aprueba las normas del Sector Agrario; la cual señala que los empleadores de la actividad acuícola podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. El demandante acota que despedido arbitrariamente el 31 de julio del 2015, hecho que no se ajusta a la realidad. Se puede apreciar de la demanda que no existe una prueba mínima, que sustente la pretensión, referido al supuesto despido arbitrario, no consta como medio de prueba alguna constatación policial o informe de actuaciones inspectivas de autoridad competente que demuestre ha existido el supuesto despido. En el art. 45° del D.S. N° 001-96-TR (Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo), establece que la Autoridad Administrativa de Trabajo, prestará su concurso para verificar el despido arbitrario, entre otros. El cálculo y/o determinado los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficios sociales, señalando que ha venido percibiendo las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, de manera diferenciada, a su remuneración percibida mensualmente (no habiendo precisado la diferencia entre lo percibido y lo que debió percibir); existe oscuridad o ambigüedad entre lo expresado y lo demostrado para obtener el cálculo de los supuestos beneficios que alega que se le adeuda. El demandante a su cese, ha efectuado el cálculo de sus beneficios sociales, considerando lo siguientes conceptos: vacaciones no gozadas, vacaciones truncas e indemnización por despido arbitrario, menos las deducciones de ley a cargo de trabajador, asciende a s/ 9,230.00; nótese de la normativa legal aplicable, alude al TUO de la Ley Compensación por Tiempo de Servicios, D.S. N° 001-97-TR y a la Ley N° 27460, Ley de Promoción del Sector Agrario, los que han sido cancelados. Los títulos valores antes mencionados, han sido girados contra la cuenta corriente N° 001-265-010030499, del BBVA Continental de esta Ciudad; con esto se demuestra que las pretensiones del trabajador, han sido plenamente satisfechas por esta parte, de acuerdo a la Ley N° 27360, D.S. N° 030-2001-PE y la Ley N° 27460, reconociendo expresamente en la parte pertinente de su liquidación, su acogimiento a un régimen especial. En cuanto a las horas extras que pretende y dice que lo acredita con el medio probatorio ofrecido en el numeral 6 (correos electrónicos), no es prueba convincente o evidente que haya laborado en sobre tiempo, en promedio 300 días por año suficiente, en todo caso habría que recurrir a las pruebas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesarias que denoten la labor desarrollada superando la jornada ordinaria.</p> <p>Fundamentos Jurídicos de la contestación de la demanda: Ampara su pretensión en las disposiciones contenidas en la Ley N° 27360, D.S. N° 030-2001-PE y la Ley N° 27460, Decreto Legislativo N° 713, Decreto Supremo N° 012-92-TR, Ley N° 26636; Decreto Legislativo N° 638 y demás leyes pertinentes sobre la materia.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno, se admitió a trámite de la demanda en vía del Proceso Ordinario Laboral, confiriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas veintiocho, mediante resolución número dos se tiene por absuelta la demanda por parte de la Empresa CCORAL S.A. y se cita a audiencia única para el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, con resolución número cuatro se reprograma la audiencia única para el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se lleva a cabo la audiencia única, que consta acta de folios ciento cuatro y que mediante resolución número seis, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, no se pudo llevar adelante la conciliación, se fijan puntos controvertidos, con resolución número siete, se declara improcedente la tacha deducida por la empresa demandada, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios parte del demandante y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la parte demandada, se realiza la actuación de los medio probatorios admitidos, con resolución número nueve se pone la presente causa en despacho para expedir sentencia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021

El cuadro 01: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron todos los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, identificaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes no fue encontrado.

Cuadro 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Que, según el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).-</p> <p>SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el veintiuno de enero del dos mil quince, obrante en autos a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>			X							

	<p>fojas ciento cuatro y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: “1.- Determinar la existencia de la relación laboral que habrían mantenido el demandante Luis Félix Salazar Vivanco, con la demandada Empresa CCORAL S.A por el tiempo que se indica en la demanda. 2. Determinar si se ha producido un supuesto de despido arbitrario- calificación de despido. 3.- Determinar si como consecuencia del punto anterior corresponde disponer el pago de la suma de S/ 19, 687.50 como indemnización por despido arbitrario 4.- Determinar si como consecuencia del primer punto controvertido, corresponde que la demandada Empresa CCORAL. SA, cancele al demandante la suma de total de S/ 73, 751.21 SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTAIUNN Y 21/100 SOLES, por los conceptos siguientes: compensación por tiempo de servicio, vacaciones no gozadas, vacaciones trucas, indemnización vacacional, gratificaciones impagas, gratificaciones trucas y pago de horas extras. De acuerdo a las liquidaciones de fojas 18 y 19 respectivamente. 5.- Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales, costas y costos del proceso”.</p> <p>Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30º de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										14
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-</p> <p>En atención a ello, diremos que el actor ha probado válidamente que ha mantenido una vinculación jurídica laboral con la entidad demandada, para cuyo efecto valoramos la copia certificada de la constancia de trabajo de folios seis a ocho y boletas de pago de folios tres y cuatro, con el cual el demandante acredita mínimamente que ha laborado para la entidad demandada desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 31 de Julio del 2015, documentos que no ha sido objeto de tacha ni otra cuestión probatoria, siendo admitida y dispuesta su valoración a fojas ciento siete; entonces damos por acreditado que entre las partes se mantuvo una vinculación obligacional de carácter laboral, por tanto la información contenida en la aludida constancia de trabajo y boletas de pago mantiene pleno valor probatorio.</p> <p>Correspondiendo entonces a la entidad demandada acreditar que ha cumplido a cabalidad con todas las</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>obligaciones sociales de carácter legal que le son exigibles por su calidad de empleadora durante el periodo reclamado.</p> <p>CUARTO: Para dirimir la controversia y determinar si efectivamente la entidad demandada ha cumplido a cabalidad con las obligaciones sociales que le fueran exigibles, debemos atender a los postulados que reconocen el denominado Derecho Laboral Constitucional, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el Principio Protector (Art. 23° de la constitución), Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y Principio de Primacía de la Realidad1,</p> <p>En virtud de ellos cabe determinar si, como sostiene la entidad demandada, la vinculación laboral habida entre las partes estuvo regulada por la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura – que en su Artículo 28 sanciona que: “Serán aplicables a los productores acuícolas los beneficios laborales establecidos en los Artículos 7 y 10 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario “.</p> <p>La Ley N° 27360, sanciona en su Artículo 7 que:</p> <p>7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza</p>	<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.</p> <p>7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales: a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital. b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor. c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos”.</p> <p>La demandada en su defensa ha sostenido que ha cumplido con todas sus obligaciones sociales para con el actor, afirmando que las obligaciones que le son exigibles son en función a la Ley de Promoción Agraria, pues sostiene que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se acogió a los beneficios de dicha ley –véase escrito de contestación de demanda de fojas 60 -.</p> <p>QUINTO: En cuanto al periodo en debate, desde el año 2011 al 2015, si bien se ha adjuntado documentación consistente en el formulario de acogimiento al régimen acuícola, véase a fojas 52- por parte de la demandada y que en apariencia tornaría en atendible la postura de defensa asumida por esta, sin embargo, la realidad dicta que la demandada al margen de este régimen especial la accionada ha venido abonando al actor los conceptos Remuneración Vacacional Julio del 2015. Véase el documento de fojas 3. Asimismo, ha venido abonando conceptos como gratificaciones por fiestas patrias y navidad, de manera diferenciada respecto del concepto remuneraciones, así se advierte de los documentos a fojas 9 y 10, e incluso las vacaciones conforme a los de fojas 3.</p> <p>Todo lo cual nos permite afirmar que la demandada aun a pesar de haber adjuntado el aludido documento de acogimiento a la Ley de Promoción del Sector Agrícola, resulta que fuera de esta normativa ha venido abonando los conceptos económicos laborales como VACACIONES, GRATIFICACIONES al margen de lo dispuesto por la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura- de manera diferenciada al pago de la remuneración, y que la Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad fueron conceptos que no estuvieron incorporados en la remuneración, no otra puede ser la conclusión, atendiendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la forma como la entidad demandada se ha venido comportando en el desarrollo de la vinculación laboral, quien a pesar de invocar a su favor el régimen laboral especial en la práctica se ha comportado como un empleador del régimen general establecido por el Decreto Legislativo 728.</p> <p>De manera que si esto es así por primacía de la realidad habrá que preferir lo que en los hechos ha venido sucediendo antes que lo que se ha produce en el plano formal, respecto de un supuesto acogimiento del régimen laboral especial, el que se ha visto inobservado con el consiguiente desconocimiento de derechos laborales para quien hoy acciona.</p> <p>Pues en estos autos no se ha acreditado documentadamente que la demandada haya efectivamente cumplido con todas sus obligaciones.</p> <p>De otro lado las partes difieren respecto de la remuneración percibida por el actor, así el demandante sostiene que su remuneración ascendía a S/. 3500.00 Soles mensuales por todo el periodo de trabajado desde el año 2011 al 2015, en tanto que la demandada sostiene, existió mala fe del demandante al señalar dicha remuneración ya que él era el que elaboraba la documentación contable, sin señalar cual era la remuneración percibida por el demandante, siendo esto así , de las boletas de pago de remuneraciones de folios 9 y 10 que adjunta el actor, se colige que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración percibida por el actor es de S/.3, 500.00 Soles y con un récord laboral de 3 años 9 meses.</p> <p><u>DESPIDO ARBITRARIO</u></p> <p>SEXTO: Estando a lo anotado en el considerando que antecede, corresponde proceder a la determinar, en un primer momento la existencia de un despido arbitrario, por lo que debemos tener presente lo siguiente:</p> <p>El Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 22, señala que:</p> <p>“Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido”. El que debe ser concordado con el inciso g) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala que es causa, entre otras, de la extinción del contrato de trabajo: “El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que al respecto el demandante sostiene que su cese se produjo unilateralmente, lo que es contradicho por la demandada.</p> <p>Al respeto de la normatividad correspondiente es la demandada quien debió acreditar que efectivamente existió causa justa para el cese del demandante, lo que no ha ocurrido en el caso de autos, la demandante debió iniciar un procedimiento administrativo que demuestre que efectivamente el demandante se le ceso en sus funciones como trabajador por existir causa justa.</p> <p>Por tanto es válido concluir que el demandante ha sido objeto de un despido injustificado o arbitrario, habiéndosele vulnerado su derecho constitucional al trabajo, y por ende cabe brindarle protección contra el despido², que para estos efectos viene a ser la protección resarcitoria que prevé la ley en el segundo párrafo del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, pues: “...Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en Juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente...”. Tanto más si la aplicación de la consecuencia prevista por este supuesto normativo es lo que se persigue como pretensión a título de indemnización por despido arbitrario.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SETIMO: Estando a lo anotado en el considerando que antecede, corresponde proceder a la liquidación de los beneficios reclamados, con deducción de los montos dinerarios consignados en las copias de los cheques que corren autos a folios 72 y 73, que conforme a lo informado por el Banco Continental³ fueron cobrados por el demandante, estando acreditado válidamente en autos, por lo que procedemos a liquidar estos en la forma y modo siguiente:</p> <p>A.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del D. S 03-97-TR. - “La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba”; en consecuencia, al actor le corresponde se le abone.</p> <p><u>HORAS EXTRAS.</u> -</p> <p>Que el Artículo 44.- Jornada y horario de trabajo del DECRETO SUPREMO N° 007- 2008-TR el mismo que prescribe: “En los Centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobre tasa del 35%”.</p> <p>Siendo que en el caso de autos las horas extras como las labores en Horario Nocturno no están acreditadas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fehacientemente, consecuentemente no son amparadas por este juzgado.</p> <p>GRATIFICACIONES</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 27735:</p> <p>“para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo (...) En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados...”; asimismo, “si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiere laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados”;</p> <p>En consecuencia, corresponde que se abone al actor el siguiente importe:</p> <p>REMUNERACIÓN COMPUTABLE: S/ 3,500.00 Soles.</p> <p>Gratificación DIC.- 2011</p> <p>2 meses: 3500.00 = S/ 1,166.66</p> <p style="text-align: center;">2/6</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

D.-VACACIONES, VACACIONES TRUNCAS E INDEMINZACION VACACIONAL

Al estar el accionante dentro del régimen de la actividad privada, es de aplicación lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713, a través del cual se indica que es derecho del trabajador disfrutar de 30 días calendarios de descanso remunerado de manera ininterrumpida y en el caso de que un trabajador no gozara de sus vacaciones, el empleador deberá pagarle una remuneración por el trabajo realizado, otra por el descanso vacacional ganado y no gozado y adicionalmente una indemnización equivalente a una remuneración.

En tal sentido, corresponde liquidar el concepto reclamado solo del periodo del año 2013 al 2014, así, fluye de su liquidación que beneficios sociales de su escrito postulatorio – véase a folios 18- pues como ya hemos señalado el actor había logrado su derecho a descansar el mes completo, apreciándose que se ha demandado la indemnización vacacional, así se puede advertir del rubro petitorio de la demanda.

E.- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS. De conformidad con el D.S 01-97-TR y estando a que el actor refiere que se le adeuda la CTS desde el año 2011 considerando que la demandada no ha acreditado el abono de este concepto, corresponde proceder

<p>a liquidar la compensación por tiempo de servicios por el periodo laboral reclamado y reconocido por este juzgado.</p> <p>REMUNERACIÓN COMPUTABLE: S/. 3500.00 Soles.</p> <p>OCTAVO: Por último, en cuanto al interés legal, conforme dispone el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, éste se devenga sobre los montos adeudados por el empleador a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; interés que debe ser calculado conforme a ley, en la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, respecto al pago de costas y costos, debe aplicarse lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, que señala que los pagos de estos conceptos son de cargo de la parte vencida, precisando además que si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021

El cuadro 02: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas de rango: muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; la claridad mientras que razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron. Lo mismo sucedió en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; la claridad mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones no se halló.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636-, concordante con los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de Tumbes: RESUELVE: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por L. F. S. V. contra la EMPRESA “CCORAL S.A.”, sobre DERECHOS LABORALES, EN CONSECUENCIA:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No			X						08		

	<p>. CUMPLA la demandada EMPRESA “CCORAL S.A.”, con pagar al demandante la suma de: 18,812.50 (DIECIOCHO MIL OCHECIENTOS DOCE CON 50/10 SOLES). por Indemnización Por Despido Arbitrario.</p> <p>• CUMPLA la demandada EMPRESA “CCORAL S.A.”, con pagar al demandante la suma de: 24,749.99 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/10 SOLES por Gratificaciones y Gratificaciones Truncas.</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>• CUMPLA la demandada EMPRESA “CCORAL S.A.”, con pagar al demandante la suma de: S/ 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/10 SOLES por Vacaciones y Vacaciones Truncas</p> <p>• CUMPLA la demandada EMPRESA “CCORAL S.A.”, con pagar al demandante la suma de: S/ 15,020.79(QUINCE MIL VEINTE CON 20/10 NUEVOS SOLES por Compensación Por tiempo de Servicios</p> <p>• Sumas adeudadas y que con el descuento de los montos pagado por la demandada acreditados en autos, estarán afectas al pago de intereses legales, más costas y costos, que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>2. INFUNDADA la demanda en el extremo que peticiona el pago de Horas Extras</p> <p>3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X					

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

El cuadro 03: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y alta. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia pronunciamiento a la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia no se hallaron. Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara así como la claridad y a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE N°: 0004-2015-0-2601-JR-LA-01</p> <p>DEMANDANTE: L. F. S. V.</p> <p>DEMANDADO: CCORAL S.A.</p> <p>MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO</p> <p>Tumbes, veintidós de noviembre Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS: en audiencia pública con el acta de vista de la causa que antecede; Avocándose al conocimiento del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en</p>		X					04			

	<p>proceso la doctora M. E. P. V. por haber concluido su licencia, y del Magistrado O. I. O. V. por renuncia del doctor E. A. C. Ch.</p> <p>I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:</p> <p>Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cincuenta a ciento sesenta y dos, (corregida mediante resolución de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis la cual considera a la sentencia resolución número trece) que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por L. F. S. V. contra la EMPRESA "CCORAL S.A.", sobre DERECHOS LABORALES, EN CONSECUENCIA:</p> <p>CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: SI. 18,812.50 (DIECIOCHO MIL OCHECIENTOS DOCE CON 50/10 SOLES) por Indemnización por Despido Arbitrario. CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de:</p>	<p>los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>SI. 24,749.99 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/10 SOLES por Gratificaciones y Gratificaciones Truncas. CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: S/. 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/10 SOLES por Vacaciones y Vacaciones</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Truncas CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: SI 15,020.79 (QUINCE MIL VEINTE CON 20/10 NUEVOS SOLES por Compensación por tiempo de Servicios. Sumas adeudadas y que con el descuento de los montos pagado por la demandada acreditado en autos, estarán afectas al pago de intereses legales, más costas y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia. INFUNDADA la demanda en el extremo que peticiona el pago de Horas Extras; con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>El Abogado de la demandada, CCORAL S.A, sustenta su recurso impugnatorio, de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, que corre a folios ciento ochenta y tres y siguientes, esencialmente señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la sentencia recurrida carece del examen de razonabilidad que obliga realizar la debida motivación pues no valora ninguno de los argumentos o hechos acreditados por la emplazada durante el desarrollo del proceso, no existiendo un examen de contraste o comparativo que pueda sustentar una decisión razonable. Pues el A Quo ha desnaturalizado el proceso, en la aplicación indebida e infracción de normas de derecho material y de naturaleza procesal, al determinar</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el proceso es el ordinario laboral conforme a lo dispuesto por el D.L. 728 Y no conforme al proceso de la ley de Promoción Agraria (acuícola);</p> <p>ii) Que se ha resuelto el proceso en forma prevaricante, viciándose, al constatarse que la causa ha sido desnaturalizada y que el juzgado fue inducido a grave error al momento de admitir medios probatorios del actor manifiestamente falsificados. El A quo ha resuelto en forma contraria al Derecho infringiendo normas de derecho material laboral, no habiendo resuelto conforme a la Ley de Promoción Agraria 27360 y las normas de Contratación previstas en los artículos 7 y 10 de la Ley 27360.</p> <p>iii) Agrega el apelante que las boletas y constancia de trabajo que acreditan el supuesto vínculo laboral del actor son falsas, conforme es de verse de la boleta certificada por Notario Público del año 2011, Y en cuanto al tipo de trabajador se glosa expresamente en la misma, que es trabajador de la actividad acuícola ley 24760, habiendo sido inducido al Juez en error mediante esta acción dolosa, ya que el A Quo aduce "primacía de la realidad" para hacer valer derechos inexistentes del actor para legitimar el pago de beneficios e indemnización conforme al D.L. 728. Además, fluye de autos que no se ha aparejado a la demanda laboral el respectivo documento público inspectivo que acredita el despido arbitrario y el inicio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la ruptura ilegal del vínculo laboral, pues no se ha acreditado el inicio de la fecha de liquidación de obligaciones laborales por el empleador; es decir hay improbanza de la pretensión procesal en este extremo, por lo que la apelada debe ser revocada y declararse infundada o improcedente la demanda.</p> <p>iv) El actor no perteneció ni desarrolló actividad laboral alguna dentro de los alcances del D.L. 728, ya que de las propias boletas falsificadas que aparejó a la demanda, acreditan que el pago de dichas boletas se refiere al pago remunerativo de la actividad "acuícola"</p> <p>v) Que, la sentencia cuestionada se funda únicamente en el desconocimiento del régimen acuícola, pues no se ha acreditado un despido arbitrario, por tal razón, resulta ser una motivación insuficiente. No haber realizado una valoración conjunta de los medios probatorios de ambas partes, sino de manera sesgada, hacen de esta sentencia una de motivación insuficiente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021

El cuadro 04: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy alta y alta: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia encabezamiento, Evidencia aspectos del proceso y Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje mientras que el Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes no fue hallado. De igual forma en la postura de las partes se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad mientras que evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia el objeto de la impugnación.

	<p>predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorio regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y la observancia del principio de legalidad procesal, entre otros. En puridad, "el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un Órgano Jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas" (STC Exp. N°004-2006-AI /TC, P, f.j.22).</p> <p>SEGUNDO: Conforme lo prescribe el artículo 3640 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. La Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo, por su parte, contempla como requisito de su procedencia la debida fundamentación, señalando que ésta debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa, conforme así lo prescribe en su artículo 52°.</p>	<p>para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>												20

Motivación del derecho	<p>TERCERO: De autos y su caudal probatorio anexo, este Colegiado logra advertir la existencia acreditada respecto a la prestación de servicios del demandante para la Empresa "CCORAL S.A.", en las funciones de Asistente Contable, desde el 01 de noviembre del 2011 hasta el 31 de Julio del 2015, hecho que se encuentra probado fehacientemente con los, documentos que no ha sido objeto de tacha ni otra cuestión probatoria, siendo admitida y dispuesta su valoración, según resolución número siete de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis a folios ciento seis y siguientes; entonces damos por acreditado que entre las partes se mantuvo una vinculación obligacional de carácter laboral, por tanto la información contenida en la aludida constancia de trabajo y boletas de pago, mantiene pleno valor probatorio; vínculo laboral que también se prueba con la Carta Notarial de folios catorce a quince y las boletas de pago que obran en el acervo probatorio del demandante, los cuales no han sido cuestionados por la demandada, correspondiendo previamente dilucidar sobre la validez y eficacia de la relación laboral contractual a efectos de pronunciarse por los derechos laborales que integran el petitorio demandado.</p> <p>CUARTO: Bajo este orden de ideas, en principio debe recordarse que la calificación del contrato de trabajo no obedece necesariamente a la buena fe y común intención de las partes propias del ejercicio de su autonomía en el ámbito del derecho laboral, sino que producida la</p>	<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>controversia le corresponde tal tarea a la jurisdicción del trabajo atendiendo a la concurrencia efectiva de sus elementos esenciales como: la prestación personal de servicios subordinados y remunerados; es así entonces que, si bien se advierte de autos que la emplazada sustenta el cumplimiento de los beneficios reclamados por el actor en el hecho que el régimen laboral estaba sujeto a las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo Acuícola N° 27460 Y su Reglamento, y en mérito a ello los beneficios hoy reclamados ya se encontraban dentro de la remuneración que el actor percibía de forma mensual; sin embargo, la emplazada no ha cumplido con la carga de probar que le atribuye el artículo 27° de la Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo, pues si bien se ha adjuntado documentación consistente en los formularios de acogimiento al régimen acuícola, que tornaría en atendible la postura de defensa asumida por la emplazada, sin embargo la realidad dicta que la demandada al margen de este régimen especial ha venido abonando al actor los conceptos como vacaciones y gratificaciones de manera diferenciada respecto del concepto remuneraciones, conforme se advierte de folios cinco boletas de pago; documentales que no han sido materia de tacha o cuestiona miento alguno.</p> <p>En este contexto, puede advertirse que, si bien la emplazada se escuda bajo el argumento del acogimiento al régimen acuícola por parte del actor, sin embargo, de</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las acotaciones precisadas líneas arriba, se llega a la conclusión que la emplazada en la práctica se ha comportado como un empleado del régimen general establecido por el Decreto Legislativo 728, régimen laboral que es el precisado por el actor como fundamento de su pretensión. Por lo cual en atención al principio de primacía de la realidad habrá que preferir -como sustenta el juzgador- lo que en los hechos ha venido sucediendo antes que lo que se produce en el plano formal, respecto de un supuesto acogimiento del régimen laboral especial, el que se ha visto in observado con el consiguiente desconocimiento de derechos laborales para quien hoy acciona, aunado a lo cual se tiene el hecho que la demandada ha precisado de manera clara que no cuenta con la documentación sustentatoria para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones sociales, por todo el período reclamado, pues en autos no se ha acreditado documentalmente que la demandada haya efectivamente cumplido con todas sus obligaciones, más allá de acompañar documentación insuficiente y parcial que no causa convicción en este Colegiado respecto al cumplimiento de la emplazada con el pago total de los derechos que se reclaman con la demanda.</p> <p>QUINTO: En este sentido, lo antes precisado tiene asidero en lo prescrito en aplicación del principio de Primacía de la Realidad como correlato de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, cuanto más si tal como lo ha delineado la Corte Suprema de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Justicia de la República: "el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; límites explícitos a la contratación, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de tales derechos". (Casación N° 476-2005. lima, el Peruano 05.01.07).</p> <p>SEXTO: En consecuencia, al haber quedado dilucidado el régimen laboral del actor, en atención a lo analizado en los considerados precedentes, y a que la parte demandante no ha interpuesto recurso impugnatorio respecto a la sentencia venida en grado, teniendo en cuenta el principio de congruencia procesal, que como se sabe, es un postulado de lógica formal, por el cual el juez debe decidir conforme a las pretensiones formuladas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal fijada, sin alterar los aspectos esenciales de la materia controvertida, este Superior</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tribunal revisor, resolviendo en función al sustento de las apelaciones, le corresponde confirmar la venida en grado.													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2015-00004-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021

El cuadro 05: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>EMPRESA "CCORAL S.A.", sobre DERECHOS LABORALES, EN CONSECUENCIA: CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: 18,812.50 (DIECIOCHO MIL OCHECIENTOS DOCE CON 50/10 SOLES). Por Indemnización Por Despido Arbitrario. CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: 24,749.99 (VEINTICUATR MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/10 SOLES por Gratificaciones y Gratificaciones</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Truncas. CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: SI 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/10 SOLES por Vacaciones y Vacaciones Truncas CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: SI 15,020.79 (QUINCE MIL VEINTE CON 20/10 NUEVOS SOLES por Compensación Por tiempo de Servicios. Sumas adeudadas y que con el descuento de los montos pagado por la demandada acreditados en autos, estarán</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>			X							

	<p>afectas al pago de intereses legales, más costas y costos, que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>2.- INFUNDADA la demanda en el extremo que petitiona el pago de Horas Extras; con lo demás que contiene.</p>	<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021

El cuadro 6: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no fue hallada.

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
Parte		1	2	3	4	5	08	[9 - 10]	Muy alta				

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X									
	Descripción de la decisión													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Zarumilla. 2021

El cuadro 7: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° **00004-2015-0-2601-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y alta. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: mediana y alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron mediana y muy alta.

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2021

El cuadro 8: Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° **00004-2015-0-2601-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

PRIMERA INSTANCIA

1) Parte Expositiva: Introducción (muy alta), postura de las partes (alta). Ante lo analizado se puede constatar que el juez hizo una correcta formulación de la introducción, puesto que se evidencia el encabezamiento el cual está formado por número de expediente quienes son los sujetos del pleito, también el proceso del cual se va a analizar y posteriormente decidir sobre la fijación de pensión alimenticia.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista

Educativa Partesdel.com, 2017)

En esta parte se evidencia los fundamentos expuestos por los sujetos del pleito (demandante y demandado), importante para que el juez tenga en consideración al momento de motivar sus afirmaciones y pueda tener un criterio más lógico y conciso del proceso.

En el presente caso sobre el expediente N° **00004-2015-0-2601-JR-LA-01 Juzgado de Trabajo – Sede Tumbes**, respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción.

2) Parte Considerativa: Motivación de hechos (mediana), motivación del derecho (alta). La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

La motivación ampara una considerable culminación para el litigio pues se elabora en el dictamen, por ello cumple un puesto de persuasión o formativo, la motivación posibilita el trabajo de los órganos jurídicos que saben de las refutaciones

del fallo.

En relación al caso en concreto referido en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo – Sede Tumbes, sobre la segunda dimensión de la sentencia se observa ciertas deficiencias en la fundamentación fáctica probados e improbados no fueron valorados en forma conjunta conforme fueron presentadas, asimismo es posible dilucidar la sana crítica y máximas de las experiencias al momento de emitir la sentencia por el Juez competente, más estuvo direccionado a cumplir con las formalidades en el desarrollo del caso.

3) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (mediana), descripción de la decisión (alta). De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una lógica del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa.

Señala (Rioja, 2009) en donde nos expresa que la congruencia es la precisa adecuación entre lo pedido y lo otorgado por la sentencia, la correspondencia entre lo pedido y lo juzgado. Así una sentencia congruente es la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes en la pretensión y su resistencia u oposición, se acoja o rechace (civil, laboral, administrativo), condene o absuelva (penal).

SEGUNDA INSTANCIA

4) Parte Expositiva: Introducción (baja), postura de las partes (baja). De lo

analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizó la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento del recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la segunda dimensión de la sentencia. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5) Parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia revisó todos los medios probatorios que fueron actuadas en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia.

La motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no sólo hace a la garantía de la defensa en juicio, sino a la esencia de un régimen democrático, pues no puede privarse a los ciudadanos que viven en el país de conocer las razones concretas que determinaron la resolución dictada por los órganos operadores de justicia. Con la

doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. (García, 2012)

6) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (alta). Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual requiere el aumento alimenticio.

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario del expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango alta y muy alta.

En este trabajo se generó el pago de beneficios sociales y/o indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01 del distrito judicial de tumbes.

Lo más importante en este proceso fue llegar a Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el Expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2021.

Lo más importe de este proceso fue lograr determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario en el expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente, Distrito Judicial de Tumbes, también determinar en qué supuestos estamos ante ello, para eso fue necesario la presencia de elementos esenciales que permitieron identificar la relación laboral.

Porque este proceso tiene como finalidad de resolver las Resoluciones que dio a conocer el juez en dicho proceso, lo que más ayudo en este proceso fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el Expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente, Distrito Judicial de Tumbes.

Lo más difícil en este proceso fue la relación laboral la cual constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. Considerativa y Resolutiva de acuerdo a la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario son idóneas para sustentar las respectivas causales.

Lo más difícil fue la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial, específico, que motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Porque, después de observar la realidad, qué es lo que nos permitió plantear o elaborar el informe se debe concluir al PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO 2015 EN EL JUZGADO DE TRABAJO TUMBES.

En el aspecto académico se sugiere a los estudiantes de derecho del curso de Tesis que para alcanzar los objetivos de la presente investigación centren su estudio y análisis al cumplimiento de cada uno de los parámetros, dimensiones y sub dimensiones establecidas en el reglamento de investigación para así progresivamente mejorar el nivel de investigación que pueda realizarse sobre los proceso laborales y ello a su vez sirva de fundamento para mejorar el ordenamiento jurídico y el sistema de administración de justicia en materia Laboral dada la importancia y sensibilidad del tema.

VII. RECOMENDACIONES

Percibiendo y analizando el Expediente N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01, la cual fue resuelta en primera instancia por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de Tumbes y la segunda instancia fue resuelto en la Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Tumbes, entonces puedo afirmar que las sentencias tienen una calidad de fallo fundada en parte, siendo este una manifestación de seguridad jurídica que el estado promueve entorno a la actividad jurisdiccional.

Se ha llegado a determinar que la administración de justicia, en los últimos tiempos no está siendo óptima, por los grandes problemas de corrupción, déficit en la fundamentación de las sentencias, sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico y respetando los límites establecidos.

La administración pública, está atravesando por el caótico problema llamado corrupción, que está inmerso en el crecimiento del Estado, vulnerando derechos de muchos, sobre todo de los intereses de un Estado Democrático.

El estudio de la calidad de sentencias ha sido un óptimo, con relación a los parámetros establecidos por la Universidad, teniendo un resultado favorable, se han cumplido con la mayoría de ellos, esto me llena de mucha satisfacción, puesto que significa que, en el Distrito Judicial de Tumbes, los Magistrados intervinientes, han realizado una labor eficaz contribuyendo así a mejorar la Administración de Justicia.

Debe tener como elemento principal el estudio de la calidad de sentencias que va a permitir la aplicación de todos los saberes que se ha adquirido mediante los diversos cursos aprendidos por cada uno de los estudiantes; sistemáticamente se aplicará todos los conocimientos que se adquirió y así poder analizar todo el contenido que emana de un proceso Judicial, del mismo modo poder tener el conocimiento de todos aquellos componentes del tipo procesal y sustantivo, desde el punto de vista de la teoría.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I.* (. Lima.

Aguilar, G. (2015). *Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Alcedo Marky, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2002-0- 2001-JR-CI-04 del. Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016. Piura: Facultad de Derecho y Ciencia Política ULADECH. Perú.*

Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2014). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*. En *G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76)*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Anacleto, G. (2016). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Juridica.

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*. Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Bautista, L. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima.

Camacho, J. (2015). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

Capcha Esquivel, B. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011- 0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. Barranca: Facultad de Derecho Ciencias Políticas ULADECH. Perú.*

Carrión, D. (2015). *Derecho administrativo Tomo I*. Lima: Palestra Editores.

Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú*. Lima: Grijley.

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Cuervo, P. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Delgado, R. (2014). *Derecho administrativo*. Argentina.
- Escobar, U. (2016). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.
- Espinoza, J. (2015). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rcconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.
- Estrada, P. (2015). *Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal*. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Fernández, M. (2015). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf
- Gamarra, L. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic)*. Lima.

- García, R. (2015). *En su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8va.edic., Civitas, Madrid, 1998.*
- Garrido. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Recuperado en: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Gonzales, A. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho [online]*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2014). *Valoración y Carga de la Prueba*. Amazing.
- Hervada, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Hurtado, N. (2015). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.

Machicado, H. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martel, S. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Mathews Caballero, L. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016. Pucallpa: Facultad de Derecho y Ciencias ULADECH. Perú.*

Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Monroy, J. (2015).). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Recuperado en:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de:
<http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Moreno, M. (2018). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima.

Narváez, H. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9na Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Neiser, & Ortiz. (2016). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oliveros, J. (2015). *El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>

Ortiz, K. (2015). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Osorio, X. (2015). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 01 de abril de 2018, de Recuperado en:

file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf

Pacora, A. (2017). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Recuperado de: <https://definicion.de/subsidio/>

Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>

Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Paredes, J. (2016). *Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria*. Obtenido de Recuperado en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>

Peña, O. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Pérez, P. (2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Poma, A. (2014). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: ARA Editores.

Portugez, G. (2016). *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*". Lima: ARA Editores.

Prado, P. (2015). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Obtenido de: <https://definicion.de/subsidio/>

Quijano, Y. (2015). *Teoría General del Proceso*. Bogotá.

Quisbert, W. (2015). *Código Civil. Lima - Perú*. (ROHAS, Editor)

Ramilla, O. (2015). *Tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* Obtenido de Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-possible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

Ramos, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rioja, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima, Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Risco (como se citó en Silva, 2018). (s.f.). *Manual de procesos contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: [http://. Librejur.Com .pe. / Descargas 1/catalogo.pdf](http://Librejur.Com.pe/).

Rivera, O. (2014). *Tercera edición "Entrevista a Luis Pásara:.* Perú.

Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Salcedo, A. (2014). *La Desnaturalización del Proceso*. España: J.M. BOSCH.

Sequeiros, J. (2016). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Urbano Calvo, H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa-expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2016. Huaraz: Facultad de Derecho y Cie. Perú.*

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00004-2015-0-2601-JR-LA-01.
JUEZ : L. Q. T.
ESPECIALISTA : T. M. H. C.
DEMANDANTE : L. F. S. V.
DEMANDADO : EMPRESA CCORAL S.A.
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O
INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Tumbes, diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. -

I.- PARTE CONSIDERATIVA:

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número cuatro guiones dos mil quince, seguida por **L. F. S. V.**, contra la Empresa CCORAL S.A.; en la fecha por las recargadas labores de este despacho.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios dieciséis y siguientes, la accionante **L. F. S. V.** interpone demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS**, con el objeto que:

- Se ordene pago de indemnización por despido arbitrario por la suma de s/ 19,687.50 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)

- Se ordene el pago de Beneficios Sociales por la suma de s/ 73,751.27 (**SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 27/100 SOLES**), comprendido en; compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacaciones truncas, indemnización vacacional, gratificaciones, gratificaciones truncas y pago de horas extras.
- Solicita se disponga el pago de los intereses legales laborales que se generen, costas y costos del proceso.

Hechos en que sustenta la pretensión:

Alega que, el suscrito ingresó a laborar para la empresa demandada CCORAL S.A. en calidad de Asistente Contable desde el 01 de noviembre de 2011, a través de un contrato verbal, entendiéndose como contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, percibiendo una remuneración mensual de s/3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), según lo acredita por las copias de boletas de pago. El 31 de julio de 2015, fue despedido arbitrariamente, de manera verbal por su empleador, haciéndole conocer su decisión unilateral de resolver el contrato (verbal). Por tanto, mediante carta notarial de 28 de agosto, ha solicitado a la hoy demandada, se haga efectiva la liquidación de beneficios sociales y el pago de indemnización por despido arbitrario. Sin embargo, el 29 de agosto la demandada contesta mediante el mismo medio, informando que a la fecha no cuenta con fondos líquidos para hacer efectivo su pago. Producido un despido sin expresión de causa, se ha configurado un despido arbitrario, a tenor de lo prescrito por el artículo 34 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En el presente caso, su ex empleadora, sin expresión de causa, decide de manera unilateral extinguir el contrato indeterminado que existía, en consecuencia, resulta claro que he sido despido arbitrariamente. Siendo el cálculo de

la indemnización por despido arbitrario desde 01/11/2011 al 31/07/2015 siendo un total de s/19,687.50. Ha venido percibiendo pagos por concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad, de manera diferenciada a su remuneración percibida mensualmente, siendo el cálculo del pago de beneficios sociales, por vacaciones no gozadas s/3,500.00, por vacaciones trucas s/2,286.90, por indemnización vacacional s/ 3,500.00, por gratificaciones impagas y trucas s/26,250.00, por CTS impaga s/15,312.52 y por horas extras impagas s/22,563.75. Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en el artículo 22, 23, 26, 27 y demás de la Constitución Política del Estado, artículo 16° incisos g) y h), 22°, 23°, 24°, 31°, 32°, 34°, 38° y demás de la Ley de productividad y competitividad laboral y artículo 61° y siguientes de la Ley Procesal Laboral 126636.

PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDADA:

El Gerente General de CCORAL S.A., contesta la demanda a folios cincuenta y nueve, solicitando sea declarada improcedente y/o infundada en todos sus extremos.

Señala que, la remuneración, no es la que percibía realmente el actor; hubo mala fe y/o aprovechamiento del ex trabajador, de consignar este importe, por ser él Asistente Contable quien elaboraba la documentación contable. Se encuentra acogida dentro de los alcances de la Ley N° 27360, concordante con el D.S. N° 030-2001-PE; es decir, la accionada está dedicada a la Actividad de la Acuicultura, actividad regulada en el Art. 1° y 2° de la Ley N° 27460. La norma aplicable para la contratación laboral en esta actividad, está prevista en el Art. 7° y 10° de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas del Sector Agrario; la cual señala que los empleadores de la actividad acuícola podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. El demandante acota que despedido arbitrariamente el 31 de julio del 2015, hecho que no

se ajusta a la realidad. Se puede apreciar de la demanda que no existe una prueba mínima, que sustente la pretensión, referido al supuesto despido arbitrario, no consta como medio de prueba alguna constatación policial o informe de actuaciones inspectivas de autoridad competente que demuestre ha existido el supuesto despido. En el art. 45° del D.S. N° 001-96-TR (Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo), establece que la Autoridad Administrativa de Trabajo, prestará su concurso para verificar el despido arbitrario, entre otros. El cálculo y/o determinado los beneficios sociales, señalando que ha venido percibiendo las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, de manera diferenciada, a su remuneración percibida mensualmente (no habiendo precisado la diferencia entre lo percibido y lo que debió percibir); existe oscuridad o ambigüedad entre lo expresado y lo demostrado para obtener el cálculo de los supuestos beneficios que alega que se le adeuda. El demandante a su cese, ha efectuado el cálculo de sus beneficios sociales, considerando lo siguientes conceptos: vacaciones no gozadas, vacaciones truncas e indemnización por despido arbitrario, menos las deducciones de ley a cargo de trabajador, asciende a s/ 9,230.00; nótese de la normativa legal aplicable, alude al TUO de la Ley Compensación por Tiempo de Servicios, D.S. N° 001-97-TR y a la Ley N° 27460, Ley de Promoción del Sector Agrario, los que han sido cancelados. Los títulos valores antes mencionados, han sido girados contra la cuenta corriente N° 001-265-010030499, del BBVA Continental de esta Ciudad; con esto se demuestra que las pretensiones del trabajador, han sido plenamente satisfechas por esta parte, de acuerdo a la Ley N° 27360, D.S. N° 030-2001-PE y la Ley N° 27460, reconociendo expresamente en la parte pertinente de su liquidación, su acogimiento a un régimen especial. En cuanto a las horas extras que pretende y dice que lo acredita con el medio probatorio ofrecido en el numeral 6

(correos electrónicos), no es prueba convincente o evidente que haya laborado en sobre tiempo, en promedio 300 días por año suficiente, en todo caso habría que recurrir a las pruebas necesarias que denoten la labor desarrollada superando la jornada ordinaria.

Fundamentos Jurídicos de la contestación de la demanda: Ampara su pretensión en las disposiciones contenidas en la Ley N° 27360, D.S. N° 030-2001-PE y la Ley N° 27460, Decreto Legislativo N° 713, Decreto Supremo N° 012-92-TR, Ley N° 26636; Decreto Legislativo N° 638 y demás leyes pertinentes sobre la materia.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno, se admitió a trámite de la demanda en vía del Proceso Ordinario Laboral, confiriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas veintiocho, mediante resolución número dos se tiene por absuelta la demanda por parte de la Empresa CCORAL S.A. y se cita a audiencia única para el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, con resolución número cuatro se reprograma la audiencia única para el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se lleva a cabo la audiencia única, que consta acta de folios ciento cuatro y que mediante resolución número seis, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, no se pudo llevar adelante la conciliación, se fijan puntos controvertidos, con resolución número siete, se declara improcedente la tacha deducida por la empresa demandada, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios parte del demandante y de la parte demandada, se realiza la actuación de los medio probatorios admitidos, con resolución número nueve se pone la presente causa en despacho para expedir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que, según el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).-

SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el veintiuno de enero del dos mil quince, obrante en autos a fojas ciento cuatro y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: “1.- Determinar la existencia de la relación laboral que habrían mantenido el demandante Luis Félix Salazar Vivanco, con la demandada Empresa CCORAL S.A por el tiempo que se indica en la demanda. 2. Determinar si se ha producido un supuesto de despido arbitrario- calificación de despido. 3.- Determinar si como consecuencia del punto anterior corresponde disponer el pago de la suma de S/ 19, 687.50 como indemnización por despido arbitrario 4. - Determinar si como consecuencia del primer punto controvertido, corresponde que la demandada Empresa CCORAL. SA, cancele al demandante la suma de total de S/ 73, 751.21 SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA UNOS Y 21/100 SOLES, por los conceptos siguientes: compensación por tiempo de servicio, vacaciones no gozadas, vacaciones trucas, indemnización vacacional, gratificaciones impagas, gratificaciones trucas y pago de horas extras. De acuerdo a las liquidaciones de fojas 18 y 19 respectivamente. 5.- Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses

legales, costas y costos del proceso”.

Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-

TERCERO: De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal del Trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-

En atención a ello, diremos que el actor ha probado válidamente que ha mantenido una vinculación jurídica laboral con la entidad demandada, para cuyo efecto valoramos la copia certificada de la constancia de trabajo de folios seis a ocho y boletas de pago de folios tres y cuatro, con el cual el demandante acredita mínimamente que ha laborado para la entidad demandada desde el 01 de Noviembre de 2011 hasta el 31 de Julio del 2015, documentos que no ha sido objeto de tacha ni otra cuestión probatoria, siendo admitida y dispuesta su valoración a fojas ciento siete; entonces damos por acreditado que entre las partes se mantuvo una vinculación obligacional de carácter laboral, por tanto la información contenida en la aludida constancia de trabajo y boletas de pago mantiene pleno valor probatorio.

Correspondiendo entonces a la entidad demandada acreditar que ha cumplido a cabalidad con todas las obligaciones sociales de carácter legal que le son exigibles por

su calidad de empleadora durante el periodo reclamado.

CUARTO: Para dirimir la controversia y determinar si efectivamente la entidad demandada ha cumplido a cabalidad con las obligaciones sociales que le fueran exigibles, debemos atender a los postulados que reconocen el denominado Derecho Laboral Constitucional, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el Principio Protector (Art. 23° de la constitución), Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y Principio de Primacía de la Realidad¹,

En virtud de ellos cabe determinar si, como sostiene la entidad demandada, la vinculación laboral habida entre las partes estuvo regulada por la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura – que en su Artículo 28 sanciona que: “Serán aplicables a los productores acuícolas los beneficios laborales establecidos en los Artículos 7 y 10 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario “.

La Ley N° 27360, sanciona en su Artículo 7 que:

7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado.

En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley.

Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.

7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales: a) Tendrán derecho a percibir una

remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital. b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor. c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos”.

La demandada en su defensa ha sostenido que ha cumplido con todas sus obligaciones sociales para con el actor, afirmando que las obligaciones que le son exigibles es en función a la Ley de Promoción Agraria, pues sostiene que se acogió a los beneficios de dicha ley –véase escrito de contestación de demanda de fojas 60 -.

QUINTO: En cuanto al periodo en debate, desde el año 2011 al 2015, si bien se ha adjuntado documentación consistente en el formulario de acogimiento al régimen acuícola, véase a fojas 52- por parte de la demandada y que en apariencia tornaría en atendible la postura de defensa asumida por esta, sin embargo, la realidad dicta que la demandada al margen de este régimen especial la accionada ha venido abonando al actor los conceptos Remuneración Vacacional Julio del 2015. Véase el documento de fojas 3. Asimismo ha venido abonando conceptos como gratificaciones por fiestas patrias y navidad, de manera diferenciada respecto del concepto remuneraciones, así se advierte de los documentos a fojas 9 y 10, e incluso las vacaciones conforme a los de fojas 3.

Todo lo cual nos permite afirmar que la demandada aun a pesar de haber adjuntado el aludido documento de acogimiento a la Ley de Promoción del Sector Agrícola, resulta que fuera de esta normativa ha venido abonando los conceptos económicos laborales como VACACIONES, GRATIFICACIONES al margen de lo dispuesto por la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura- de manera diferenciada al pago de la remuneración, y que la Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad fueron conceptos que no estuvieron incorporados en la remuneración, no otra puede ser la conclusión, atendiendo a la forma como la entidad demandada se ha venido comportando en el desarrollo de la vinculación laboral, quien a pesar de invocar a su favor el régimen laboral especial en la práctica se ha comportado como un empleador del régimen general establecido por el Decreto Legislativo 728.

De manera que si esto es así por primacía de la realidad habrá que preferir lo que en los hechos ha venido sucediendo antes que lo que se ha produce en el plano formal, respecto de un supuesto acogimiento del régimen laboral especial, el que se ha visto inobservado con el consiguiente desconocimiento de derechos laborales para quien hoy acciona.

Pues en estos autos no se ha acreditado documentadamente que la demandada haya efectivamente cumplido con todas sus obligaciones.

De otro lado las partes difieren respecto de la remuneración percibida por el actor, así el demandante sostiene que su remuneración ascendía a S/. 3500.00 Soles mensuales por todo el periodo de trabajado desde el año 2011 al 2015, en tanto que la demandada sostiene, existió mala fe del demandante al señalar dicha remuneración ya que él era el que elaboraba la documentación contable, sin señalar cual era la remuneración

percibida por el demandante, siendo esto así , de las boletas de pago de remuneraciones de folios 9 y 10 que adjunta el actor, se colige que la remuneración percibida por el actor es de S/.3, 500.00 Soles y con un record laboral de 3 años 9 meses.

DESPIDO ARBITRARIO

SEXTO: Estando a lo anotado en el considerando que antecede, corresponde proceder a la determinar, en un primer momento la existencia de un despido arbitrario, por lo que debemos tener presente lo siguiente:

El Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 22, señala que:

“Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido”. El que debe ser concordado con el inciso g) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala que es causa, entre otras, de la extinción del contrato de trabajo: “El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley”.

Que al respecto el demandante sostiene que su cese se produjo unilateralmente, lo que es contradicho por la demandada.

Al respecto de la normatividad correspondiente es la demandada quien debió acreditar que efectivamente existió causa justa para el cese del demandante, lo que no ha ocurrido en el caso de autos, la demandante debió iniciar un procedimiento

administrativo que demuestre que efectivamente el demandante se le ceso en sus funciones como trabajador por existir causa justa .

Por tanto es válido concluir que el demandante ha sido objeto de un despido injustificado o arbitrario, habiéndosele vulnerado su derecho constitucional al trabajo, y por ende cabe brindarle protección contra el despido², que para estos efectos viene a ser la protección resarcitoria que prevé la ley en el segundo párrafo del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, pues: “...Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en Juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente...”. Tanto más si la aplicación de la consecuencia prevista por este supuesto normativo es lo que se persigue como pretensión a título de indemnización por despido arbitrario.

SETIMO: Estando a lo anotado en el considerando que antecede, corresponde proceder a la liquidación de los beneficios reclamados, con deducción de los montos dinerarios consignados en las copias de los cheques que corren autos a folios 72 y 73, que conforme a lo informado por el Banco Continental³ fueron cobrados por el demandante, estando acreditado válidamente en autos, por lo que procedemos a liquidar estos en la forma y modo siguiente:

A.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del D. S 03-97-TR. - “La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el

periodo de prueba”; en consecuencia, al actor le corresponde se le abone.

HORAS EXTRAS. -

Que el Artículo 44.- Jornada y horario de trabajo del DECRETO SUPREMO N° 007-2008-TR el mismo que prescribe: *“En los Centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobre tasa del 35%”*. Siendo que en el caso de autos las horas extras como las labores en Horario Nocturno no están acreditadas fehacientemente, consecuentemente no son amparadas por este juzgado.

GRATIFICACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 27735:

“para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo (...) En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados...”; asimismo, *“si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiere laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados”*;

En consecuencia, corresponde que se abone al actor el siguiente importe:

REMUNERACIÓN COMPUTABLE: S/ 3,500.00 Soles.

Gratificación DIC.- 2011

2 meses : **3500.00** = S/ 1,166.66

Año	Gratificación	Tiempo	Monto cancelado	Total adeudado
2012	Julio	6 meses	Fs . 09 S/. 500.00	S/. 3,000.00
2012	Diciembre	6 meses	Fs . 10 S/. 500.00	S/. 3,000.00
2013	Julio	6 meses	Fs . 10 S/. 500.00	S/.3,000.00
2013	Diciembre	6 meses	-----	S/. 3, 500.00
2014	Julio	6 meses	-----	S/. 3,500.00

Gratificación Trunca Dic.- 2015

1 meses : **3,500.00** = S/ 583.33

1/6

TOTAL DE GRATIFICACIONES y GRATIFICACIONES TRUNCAS	S/ 24,749.99 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/10 SOLES
---	--

**D.-VACACIONES, VACACIONES TRUNCAS E INDEMINZACION
VACACIONAL**

Al estar el accionante dentro del régimen de la actividad privada, es de aplicación lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713, a través del cual se indica que es derecho del trabajador disfrutar de 30 días calendarios de descanso remunerado de manera ininterrumpida y en el caso de que un trabajador no gozara de sus vacaciones, el empleador deberá pagarle una remuneración por el trabajo realizado, otra por el descanso vacacional ganado y no gozado y adicionalmente una indemnización

equivalente a una remuneración.

En tal sentido, corresponde liquidar el concepto reclamado solo del periodo del año 2013 al 2014, así, fluye de su liquidación que beneficios sociales de su escrito postulatorio – véase a folios 18- pues como ya hemos señalado el actor había logrado su derecho a descansar el mes completo, apreciándose que se ha demandado la indemnización vacacional, así se puede advertir del rubro petitorio de la demanda.

REMUNERACIÓN COMPUTABLE⁵

Periodo	Monto	Vacaciones Abonadas	Vacaciones Adeudadas
2013 - 2014	S/ 3500 x 2	-----	S/ 7, 000.00

Vacaciones Truncas PERIODO 2014 –2015

- **9 meses**

3500.00 x **09/12** S/. ----- **2625.00**

- ✓ A folios 05 corre la boleta de pago en que al demandante se le cancela la suma de **S/ 1,750.00** soles los que se descontarán del monto adeudado de sus vacaciones truncas

TOTAL DE VACACIONES y VACACIONES TRUNCAS	S/ 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/10 SOLES)
---	--

E.- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, De conformidad con el D.S 01-97-TR y estando a que el actor refiere que se le adeuda la CTS desde el año 2011 considerando que la demandada no ha acreditado el abono de este concepto, corresponde proceder a liquidar la compensación por tiempo de servicios por el periodo laboral reclamado y reconocido por este juzgado.

REMUNERACIÓN COMPUTABLE: S/. 3500.00 Soles.

Remuneración computable+ 1/6 gratificación) /12 x 6⁶.

Año	CTS	Tiempo	FRACCIÓN MES	TOTAL
2012	1er semestre 2012	6 meses	S/.3500.00 /12*6	S/. 1750.00
2012	2do semestre 2012	6 meses	S/.4083.33/12*6	S/ 2041.66
2013	1er semestre 2013	6 meses	S/.4083.33/12*6	S/ 2041.66
2013	2do semestre 2013	6 meses	S/.4083.33/12*6	S/ 2041.66
2014	1er semestre 2014	6 meses	S/.4083.33/12*6	S/ 2041.66
2014	2do semestre 2014	6 meses	S/.4083.33/12*6	S/ 2041.66
2015	1er semestre 2014	6 meses	S/.4083.33/12*6	S/ 2041.66

POR 3 mes (2do SEMESTRE 2015)

Año	CTS	Tiempo	FRACCIÓN MES	TOTAL
2015	2do semestre 2015	3 meses	S/.4083.33/12*3	S/. 1020.83

TOTAL, DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/ 15,020.79(QUINCE MIL VEINTE CON 20/10 NUEVOS SOLES
---	--

OCTAVO: Por último, en cuanto al **interés legal**, conforme dispone el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, éste se devenga sobre los montos adeudados por el empleador a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; interés que debe ser calculado conforme a ley, en la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, respecto al pago de **costas y costos**, debe aplicarse lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, que señala que los pagos de estos conceptos son de cargo de la parte vencida, precisando además que si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636-, concordante con los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de Tumbes:

RESUELVE:

1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por **L. F.**

**S. V. contra la EMPRESA “CCORAL S.A.”, sobre DERECHOS LABORALES,
EN CONSECUENCIA:**

. **CUMPLA** la demandada EMPRESA “CCORAL S.A.”, con pagar al demandante la suma de: **18,812.50 (DIECIOCHO MIL OCHECIENTOS DOCE CON 50/10 SOLES)**, por Indemnización Por Despido Arbitrario.

• **CUMPLA** la demandada EMPRESA “CCORAL S.A.”, con pagar al demandante la suma de: **24,749.99 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/10 SOLES)** por Gratificaciones y Gratificaciones Truncas.

• **CUMPLA** la demandada EMPRESA “CCORAL S.A.”, con pagar al demandante la suma de: **S/ 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/10 SOLES)** por Vacaciones y Vacaciones Truncas.

• **CUMPLA** la demandada EMPRESA “CCORAL S.A.”, con pagar al demandante la suma de: **S/ 15,020.79 (QUINCE MIL VEINTE CON 20/10 NUEVOS SOLES)** por Compensación Por tiempo de Servicios.

• Sumas adeudadas y que con el descuento de los montos pagado por la demandada acreditados en autos, estarán afectas al pago de intereses legales, más costas y costos, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

2. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que peticiona el pago de Horas Extras

3. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 0004-2015-0-2601-JR-LA-01
DEMANDANTE : L. F. S. V.
DEMANDADO : CCORAL S.A.
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO

Tumbes, veintidós de noviembre Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS: en audiencia pública con el acta de vista de la causa que antecede; Avocándose al conocimiento del proceso la doctora M. E. P. V. por haber concluido su licencia, y del Magistrado O. I. O. V. por renuncia del doctor E. A. C. Ch.

I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:

Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cincuenta a ciento sesenta y dos, (corregida mediante resolución de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis la cual considera a la sentencia resolución número trece) que declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **L. F. S. V.** contra la **EMPRESA "CCORAL S.A."**, sobre **DERECHOS LABORALES, EN CONSECUENCIA:**

CUMPLA la demandada **EMPRESA "CCORAL S.A."**, con pagar al demandante la suma de: SI. 18,812.50 (DIECIOCHO MIL OCHECIENTOS DOCE CON 50/10 SOLES) por Indemnización por Despido Arbitrario. CUMPLA la demandada **EMPRESA "CCORAL S.A."**, con pagar al demandante la suma de: SI. 24,749.99 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/10 SOLES) por Gratificaciones y Gratificaciones Truncas. CUMPLA la demandada

EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: S/. 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/10 SOLES por Vacaciones y Vacaciones Truncas CUMPLA la demandada EMPRESA "CCORAL S.A.", con pagar al demandante la suma de: SI 15,020.79 (QUINCE MIL VEINTE CON 20/10 NUEVOS SOLES por Compensación por tiempo de Servicios. Sumas adeudadas y que con el descuento de los montos pagado por la demandada acreditado en autos, estarán afectas al pago de intereses legales, más costas y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia. INFUNDADA la demanda en el extremo que peticiona el pago de Horas Extras; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El Abogado de la demandada, CCORAL S.A, sustenta su recurso impugnatorio, de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, que corre a folios ciento ochenta y tres y siguientes, esencialmente señalando lo siguiente:

i) Que, la sentencia recurrida carece del examen de razonabilidad que obliga realizar la debida motivación pues no valora ninguno de los argumentos o hechos acreditados por la emplazada durante el desarrollo del proceso, no existiendo un examen de contraste o comparativo que pueda sustentar una decisión razonable. Pues el A Quo ha desnaturalizado el proceso, en la aplicación indebida e infracción de normas de derecho material y de naturaleza procesal, al determinar que el proceso es el ordinario laboral conforme a lo dispuesto por el D.L. 728 Y no conforme al proceso de la ley de Promoción Agraria (acuícola);

ii) Que se ha resuelto el proceso en forma prevaricante, viciándose, al constatarse que la causa ha sido desnaturalizada y que el juzgado fue inducido a grave error al momento de admitir medios probatorios del actor manifiestamente falsificados. El A

quo ha resuelto en forma contraria al Derecho infringiendo normas de derecho material laboral, no habiendo resuelto conforme a la Ley de Promoción Agraria 27360 y las normas de Contratación previstas en los artículos 7 y 10 de la Ley 27360.

iii) Agrega el apelante que las boletas y constancia de trabajo que acreditan el supuesto vínculo laboral del actor son falsas, conforme es de verse de la boleta certificada por Notario Público del año 2011, Y en cuanto al tipo de trabajador se glosa expresamente en la misma, que es trabajador de la actividad acuícola ley 24760, habiendo sido inducido al Juez en error mediante esta acción dolosa, ya que el A Quo aduce "primacía de la realidad" para hacer valer derechos inexistentes del actor para legitimar el pago de beneficios e indemnización conforme al D.L. 728. Además, fluye de autos que no se ha aparejado a la demanda laboral el respectivo documento público inspectivo que acredita el despido arbitrario y el inicio de la ruptura ilegal del vínculo laboral, pues no se ha acreditado el inicio de la fecha de liquidación de obligaciones laborales por el empleador; es decir hay improbanza de la pretensión procesal en este extremo, por lo que la apelada debe ser revocada y declararse infundada o improcedente la demanda.

iv) El actor no perteneció ni desarrolló actividad laboral alguna dentro de los alcances del D.L. 728, ya que de las propias boletas falsificadas que aparejó a la demanda, acreditan que el pago de dichas boletas se refiere al pago remunerativo de la actividad "acuícola"

v) Que, la sentencia cuestionada se funda únicamente en el desconocimiento del régimen acuícola, pues no se ha acreditado un despido arbitrario, por tal razón, resulta ser una motivación insuficiente. No haber realizado una valoración conjunta de los medios probatorios de ambas partes, sino de manera sesgada, hacen de esta sentencia una de motivación insuficiente.

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: La tutela jurisdiccional efectiva, establecida como un principio general del proceso, se encuentra elevada al rango constitucional al haber sido establecido en el numeral 30 del Artículo 1390 de nuestra Constitución Política del Estado. Este principio, que edifica el ordenamiento jurídico procesal en su conjunto, se encuentra constituido por un conjunto de derechos, que van desde el libre acceso a la justicia hasta la propia ejecución de las resoluciones judiciales.

La multiplicidad de derechos que se desarrollan a partir de este macro derecho son el derecho a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorio regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y la observancia del principio de legalidad procesal, entre otros. En puridad, "el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un Órgano Jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas" (STC Exp. N°004-2006-AI /TC, P, f.j.22).

SEGUNDO: Conforme lo prescribe el artículo 3640 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. La Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo, por su

parte, contempla como requisito de su procedencia la debida fundamentación, señalando que ésta debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa, conforme así lo prescribe en su artículo 52°.

TERCERO: De autos y su caudal probatorio anexo, este Colegiado logra advertir la existencia acreditada respecto a la prestación de servicios del demandante para la Empresa "CCORAL S.A.", en las funciones de Asistente Contable, desde el 01 de noviembre del 2011 hasta el 31 de Julio del 2015, hecho que se encuentra probado fehacientemente con los, documentos que no ha sido objeto de tacha ni otra cuestión probatoria, siendo admitida y dispuesta su valoración, según resolución número siete de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis a folios ciento seis y siguientes; entonces damos por acreditado que entre las partes se mantuvo una vinculación obligacional de carácter laboral, por tanto la información contenida en la aludida constancia de trabajo y boletas de pago, mantiene pleno valor probatorio; vínculo laboral que también se prueba con la Carta Notarial de folios catorce a quince y las boletas de pago que obran en el acervo probatorio del demandante, los cuales no han sido cuestionados por la demandada, correspondiendo previamente dilucidar sobre la validez y eficacia de la relación laboral contractual a efectos de pronunciarse por los derechos laborales que integran el petitorio demandado.

CUARTO: Bajo este orden de ideas, en principio debe recordarse que la calificación del contrato de trabajo no obedece necesariamente a la buena fe y común intención de las partes propias del ejercicio de su autonomía en el ámbito del derecho laboral, sino que producida la controversia le corresponde tal tarea a la jurisdicción del trabajo atendiendo a la concurrencia efectiva de sus elementos esenciales como: la prestación

personal de servicios subordinados y remunerados; es así entonces que, si bien se advierte de autos que la emplazada sustenta el cumplimiento de los beneficios reclamados por el actor en el hecho que el régimen laboral estaba sujeto a las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo Acuícola N° 27460 Y su Reglamento, y en mérito a ello los beneficios hoy reclamados ya se encontraban dentro de la remuneración que el actor percibía de forma mensual; sin embargo, la emplazada no ha cumplido con la carga de probar que le atribuye el artículo 27° de la Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo, pues si bien se ha adjuntado documentación consistente en los formularios de acogimiento al régimen acuícola, que tornaría en atendible la postura de defensa asumida por la emplazada, sin embargo la realidad dicta que la demandada al margen de este régimen especial ha venido abonando al actor los conceptos como vacaciones y gratificaciones de manera diferenciada respecto del concepto remuneraciones, conforme se advierte de folios cinco boletas de pago; documentales que no han sido materia de tacha o cuestionamiento alguno.

En este contexto, puede advertirse que, si bien la emplazada se escuda bajo el argumento del acogimiento al régimen acuícola por parte del actor, sin embargo de las acotaciones precisadas líneas arriba, se llega a la conclusión que la emplazada en la práctica se ha comportado como un empleado del régimen general establecido por el Decreto Legislativo 728, régimen laboral que es el precisado por el actor como fundamento de su pretensión. Por lo cual en atención al principio de primacía de la realidad habrá que preferir -como sustenta el juzgador- lo que en los hechos ha venido sucediendo antes que lo que se produce en el plano formal, respecto de un supuesto acogimiento del régimen laboral especial, el que se ha visto inobservado con el consiguiente desconocimiento de derechos laborales para quien hoy acciona, aunado

a lo cual se tiene el hecho que la demandada ha precisado de manera clara que no cuenta con la documentación sustentatoria para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones sociales, por todo el período reclamado, pues en autos no se ha acreditado documentalmente que la demandada haya efectivamente cumplido con todas sus obligaciones, más allá de acompañar documentación insuficiente y parcial que no causa convicción en este Colegiado respecto al cumplimiento de la emplazada con el pago total de los derechos que se reclaman con la demanda.

QUINTO: En este sentido, lo antes precisado tiene asidero en lo prescrito en aplicación del principio de Primacía de la Realidad como correlato de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, cuanto más si tal como lo ha delineado la Corte Suprema de Justicia de la República: "el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; límites explícitos a la contratación, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de tales derechos". (Casación N° 476-2005. lima, el Peruano 05.01.07).

SEXTO: En consecuencia, al haber quedado dilucidado el régimen laboral del actor, en atención a lo analizado en los considerados precedentes, y a que la parte demandante no ha interpuesto recurso impugnatorio respecto a la sentencia venida en grado,

teniendo en cuenta el principio de congruencia procesal, que como se sabe, es un postulado de lógica formal, por el cual el juez debe decidir conforme a las pretensiones formuladas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal fijada, sin alterar los aspectos esenciales de la materia controvertida, este Superior Tribunal revisor, resolviendo en función al sustento de las apelaciones, le corresponde confirmar la venida en grado.

IV. DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Tumbes, **RESUELVE:**

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cincuenta a ciento sesenta y dos, (corregida mediante resolución de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis la cual considera a la sentencia resolución número trece) que declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **L. F. S. V.** contra la **EMPRESA "CCORAL S.A."**, sobre **DERECHOS LABORALES, EN CONSECUENCIA: CUMPLA** la demandada **EMPRESA "CCORAL S.A."**, con pagar al demandante la suma de: **18,812.50 (DIECIOCHO MIL OCHECIENTOS DOCE CON 50/10 SOLES)**. Por Indemnización Por Despido Arbitrario. **CUMPLA** la demandada **EMPRESA "CCORAL S.A."**, con pagar al demandante la suma de: **24,749.99 (VEINTICUATR MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/10 SOLES** por Gratificaciones y Gratificaciones Truncas. **CUMPLA** la demandada **EMPRESA "CCORAL S.A."**, con pagar al demandante la suma de: **SI 7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/10 SOLES** por Vacaciones y Vacaciones Truncas **CUMPLA** la demandada **EMPRESA "CCORAL**

S.A.", con pagar al demandante la suma de: **SI 15,020.79 (QUINCE MIL VEINTE CON 20/10 NUEVOS SOLES** por Compensación Por tiempo de Servicios. Sumas adeudadas y que con el descuento de los montos pagado por la demandada acreditados en autos, estarán afectas al pago de intereses legales, más costas y costos, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

2.- INFUNDADA la demanda en el extremo que petitiona el pago de Horas Extras; con lo demás que contiene.

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>

A			Postura de las partes	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>

				<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>

				<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

I A			<p>corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

				<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>

				<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

12.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está

duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO Y PLAGIO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO EN EL EXPEDIENTE. N° 00004-2015-0-2601-JR-LA-01, en la cual ha intervenido el Juzgado de Trabajo Supra provincial de Tumbes y de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, febrero del 2022.

Chancafe Almestar, Esmeralda Esther
DNI N° 44446221

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	Actividades	2,021								2,021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Del Mes de Setiembre				Del Mes de Octubre				Del Mes De Noviembre				Del Mes de Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			X	X												
5	Mejora del marco teórico.					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura					X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Ejecución de la metodología						X										
9	Resultados de la investigación							X	X	X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones											X	X				
11	Redacción del pre informe de Investigación.													X			
12	Redacción del informe final														X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico																X

Fuente: Elaboración propia del investigador.

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			309.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total presupuesto de desembolsable			369.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,021.00

Fuente: Elaboración propia del autor.